Fonvivienda

OTROSÍ 2 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 011 – 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE TEORAMA.

ARTURO GALEANO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.160.993, en su calidad de Director Ejecutivo, designado a través de la Resolución 0125 del 27 de Febrero de 2024, quien obra en nombre y representación legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA,** entidad con el NIT 830.121.208-5, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante **FONVIVIENDA, UBER SAID CONDE SERRANO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.977.546, en su calidad de Alcalde, elegido por voto popular, posesionado mediante el Acta del 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Única del Círculo de Teorama, Norte de Santander, facultado legalmente para representar y actuar en nombre del **MUNICIPIO DE TEORAMA,** entidad territorial identificada con el NIT 800.017.022 9, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES** hemos acordado suscribir el presente Otrosí 2 al Convenio Interadministrativo de Cooperación 011 de 2025, en adelante el "**CONVENIO**", previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 23 de abril de 2025, **LAS PARTES** suscribieron el **CONVENIO** cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en el marco del cumplimiento del Decreto No. 0121 del 2025 por el cual se adoptan medidas en materia de agua, saneamiento básico y vivienda en el marco del estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar".*

2. Que el plazo de ejecución del **CONVENIO**, según la cláusula sexta, se estableció hasta el 31 de marzo de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, hecho que ocurrió el día 23 de abril de 2025, con la suscripción de este.

3. Que según la cláusula séptima del **CONVENIO** se determinó que no genera erogación presupuestal, sin embargo, de acuerdo con las condiciones establecidas, **FONVIVIENDA** podrá expedir la correspondiente asignación de cupos, por medio de la cual dispondrá de los recursos requeridos y adelantará las gestiones necesarias al interior de la entidad, conforme con los compromisos establecidos en el numeral 2.6.2. del **CONVENIO**, con una asignación discriminada de la siguiente manera:

CUPOS URBANOS HASTA	Valor Aporte FNV HASTA	CUPOS RURAL HASTA	Valor Aporte FNV HASTA

12	$204.984.000	11	$281.853.000

4. Que el 12 de agosto de 2025, **LAS PARTES** suscribieron el Otrosí 1, por medio del cual se modificó el compromiso No. 1 y se incluyó el compromiso 32 de la CLÁUSULA CUARTA "COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO" del CONVENIO y se modificó la CLÁUSULA SÉPTIMA – "VALOR DEL CONVENIO", en consideración a la incorporación del delta de transporte.

5. Que mediante oficio del 11 de marzo de 2026, el **MUNICIPIO** solicitó la prórroga del plazo de ejecución del **CONVENIO**, por el término de seis (6) meses, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de su objeto. La solicitud se fundamenta en la existencia de circunstancias que han afectado el desarrollo normal del **CONVENIO**, por lo cual el plazo se solicita a efectos de que:

 "(…)
 1. El municipio de Teorama aún tiene pendiente la postulación de dos (2) usuarios, requisito indispensable para proceder con la realización de las visitas de diagnóstico correspondientes.
 2. Una vez efectuadas las visitas de diagnóstico, el contratista debe elaborar y entregar al municipio los formatos de presupuesto y los diagnósticos técnicos realizados, para que este, a su vez, los remita al Ministerio para su revisión y trámite.
 3. Posteriormente, el Ministerio requiere un tiempo prudencial para generar la expedición de la asignación de recursos y la autorización formal para la ejecución de las obras. (…)"

 En ese sentido, la ampliación del plazo resulta necesaria para culminar adecuadamente las etapas pendientes, ejecutar los mejoramientos de vivienda proyectados, asegurar la correcta inversión de los recursos públicos y permitir el cierre y liquidación del convenio en debida forma, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad administrativa.

6. Que mediante el memorando 2026IE0003457 del 20 de marzo de 2026, **ROSA ELENA ESPITIA RIAÑO,** Directora de Inversiones en Vivienda de interés Social, en su calidad de supervisora por parte del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA,** efectuó la recomendación técnica y presentó la solicitud de prorrogar el plazo de ejecución del **CONVENIO** por el plazo de seis (6) meses, con el fin de garantizar la culminación adecuada del objeto convenido, considerando que persisten actividades técnicas, administrativas y/o financieras pendientes que no han podido ejecutarse dentro del plazo inicialmente pactado.

 La supervisión de **FONVIVIENDA** informa que junto con el oficio antes referido el **MUNICIPIO** presentó propuesta del cronograma de desarrollo de las

actividades pendientes por ejecutar, el cual fue revisado por el equipo técnico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y frente al cual la supervisión del **CONVENIO** por parte de **FONVIVIENDA** recomienda acoger para el desarrollo y cabal cumplimiento del objeto del **CONVENIO**.

En este sentido, la supervisión considera que la prórroga resulta necesaria para asegurar la ejecución efectiva ejecución del 100% de los recursos, garantizando el cumplimiento de lo objetivos del programa y contribuyendo a la mejora de las condiciones habitacionales de las familias seleccionadas; y realizar el cierre técnico, administrativo y de cofinanciación del **CONVENIO**, cumpliendo con todos los procesos de supervisión y liquidación establecidos por la normatividad vigente y las directrices de **FONVIVIENDA**.

7. Que de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4 del Manual de Contratación de la Entidad, la supervisión aportó el informe de supervisión por parte de **FONVIVIENDA**, con corte al 12 de marzo de 2026, donde da cuenta que el proyecto actualmente se encuentra con un avance físico de obra del 17,39%, con el fin de garantizar la culminación adecuada del objeto contractual, considerando que persisten actividades técnicas, administrativas y/o financieras pendientes que no han podido ejecutarse dentro del plazo inicialmente pactado.

En consecuencia, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Otrosí 2, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONVENIO**, por el término de seis (6) meses, desde el 1° de abril hasta el 30 de septiembre de 2026.

SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento, se entiende perfeccionado con la firma de **LAS PARTES**.

TERCERA. – PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el SECOP conforme lo establecido el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí los siguientes documentos:

1. Memorando 2026IE0003457 del 20 de marzo de 2026, expedido por la supervisión del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**.
2. Informe de supervisión del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –**

FONVIVIENDA con corte al 12 de marzo de 2026.

3. Oficio del 11 de marzo de 2026, suscrito por el **MUNICIPIO.**
4. Los demás documentos relacionados con la celebración y ejecución del presente otrosí, y el convenio interadministrativo.

QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones del Convenio Interadministrativo Nro. 011 de 2025 no modificadas por el presente acuerdo siguen vigentes.

SEXTA. - **FIRMA ELECTRÓNICA.** Los lineamientos del presente Otrosí 2 al **CONVENIO**, así como los documentos que hacen parte del mismo se aprueban en SECOP II, con los usuarios asignados lo cual constituye una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyectó: Ingrid Marcela Garavito Urrea / Abogada Grupo de Contratos

Revisó: Lester Eduardo Tamayo / Abogado Grupo de Contratos

PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA
Firmado digitalmente por PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA
Fecha: 2026.03.26 18:40:10 -05'00'

Reviso: Pablo Andrés Sánchez Ávila / Coordinador Grupo de Contratos

Revisó: Olga Núñez Altamar/ Abogada Fonvivienda

Aprobó: Arturo Galeano Ávila / Director Ejecutivo Fonvivienda